



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 21 de abril de 2021

OFICIO N° 235-2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial.

Al respecto, solicitamos el retiro del oficio 234-2021-PR presentado al Congreso de la República el día 20 de abril de 2021.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de abril de 2021

Visto el Oficio N° 235-2021-PR, suscrito por el señor Presidente de la República FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER y la señora Presidenta del Consejo de Ministros VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA; considérese retirado el Oficio N° 234-2021-PR.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 234 -2021 -PR

Lima, 20 de abril de 2021

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. En principio, para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante de auxiliar de educación, se requiere cumplir los requisitos expresamente detallados en el artículo 217 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que el nombramiento del auxiliar de educación procede siempre que exista concurso público, plaza vacante en las instituciones educativas públicas, y se cuente con el código de plaza en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y con el registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Para ello, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) o el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE), de corresponder; debidamente actualizado.

2. De otro lado, es importante tener presente el principio de disciplina administrativa, regulado en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, el cual establece que el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público debe encontrarse previsto normativamente, de conformidad con lo establecido en su artículo 8.

Ahora bien, el inciso 1 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo acotado, señala que las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

3. Por otro lado, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre materia de gestión de personal, señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que